

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Sometido el problema ferroviario a conocimiento del Gobierno, con el propósito de darle una pronta solución, importa impedir entretanto el nacimiento y la realización de especulaciones en Bolsa o fuera de ella.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente, y hasta nueva orden, se suspende la contratación bursátil sobre cualesquiera valores mobiliarios emitidos por las Empresas explotadoras de las redes ferroviarias de la Nación, tanto si representan participaciones en el capital social como si proceden de emisiones de empréstitos. Esta medida no comprende las Deudas especiales ferroviarias incluídas en el presupuesto del Estado, ni los títulos mobiliarios emitidos por empresas explotadoras de tranvías o de líneas subterráneas pertenecientes a los llamados «Metropolitanos».

2.º La suspensión a que se refiere el número anterior se extiende también a las compraventas que fuera de Bolsa autorizan los mediadores oficiales cuya intervención de esta clase de transacciones hizo obligatoria el Decreto de 16 de septiembre de 1936.

3.º En tanto dure el período de aplazamiento que establece la presente Orden no se podrá pedir aumento de garantías en las operaciones de préstamos cu-

biertos con valores cuya transmisión, circunstancialmente, se supone.

4.º En las transmisiones por causa de muerte se podrán practicar las adjudicaciones a título de herencia o legado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y traslados que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940. —Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 252, de fecha 8 de septiembre de 1940).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es cada día más urgente la necesidad de restablecer en este Departamento la normalidad en la provisión de las plazas vacantes que existan de personal «no escalafonado» de carácter no docente y cuyos haberes estén autorizados por la vigente Ley de Presupuestos, necesidad que se acentúa por las peticiones de provisión formuladas apremiantemente por los Centros y a las cuales hasta ahora no se ha podido atender sino de modo perentorio y con carácter provisional, tanto por la carencia de datos y antecedentes necesarios, perdidos con la destrucción de archivos durante la guerra, como por la precisión de proceder a estas provisiones dentro de las nuevas normas reglamentarias vigentes.

Muchas de las indicadas plazas precisan, para su perfecto desempeño, la posesión por sus titulares de determinados conocimientos y aptitudes que hagan que la prestación del servicio cumpla la necesidad que motivó su creación, por lo que, de hecho, la índole de la función las divide en tres grupos: técnico-profesionales, administrativas y subalternas, lo que aconseja que radiquen en las Direcciones Generales respectivas los expedientes de personal que sirva las del primer grupo, y en la Subsecretaría, los de los últimos, ya que a estas altas Jefaturas les corresponde, respectivamente, entender de cuantas incidencias surjan respecto a dicho personal.

Armonizando todas esas exigencias con las normas generales que han servido de directriz a las disposiciones legales vigentes sobre provisión de destinos, y con el fin de determinar las que proceden para su mejor aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoquen concursos, concursos-oposiciones u oposiciones, según la índole de cada plaza, para cubrir todas las vacantes que actualmente se hallen desempeñadas por interinos de las antes mencionadas, para proceder a lo cual se dará cumplimiento a lo siguiente:

1.º Queda abierta una convocatoria general para proveer con carácter definitivo todas las vacantes servidas interinamente de plazas correspondientes a personal no docente que no figure en los escalafones oficiales ni como exceptuado por el Ministerio en virtud de atribuciones propias o autorización especial.

Los Jefes de los Centros docentes o administrativos quedan obligados a anunciar en los cuadros respectivos de edictos las plazas de empleados adscritas a los mismos que se hallen servidas interinamente o estén vacantes, y a recibir las solicitudes de cuantos aspiren a ellas.

2.º Por la Subsecretaría y Direcciones Generales del Departamento se procederá a confeccionar inmediatamente una relación-estadística de las plazas de esta naturaleza que de ellas dependan, expresando sus denominaciones e indicando las que estén cubiertas en propiedad, las que lo sean interinamente y las que se hallen vacantes, publicándolas en el «Boletín Oficial del Estado», sólo en cuanto a sus denominaciones, a fin de que los Jefes de los centros donde existan se dirijan de ahora en adelante, en todo cuanto al personal de las mismas se relacione, a la Subsecretaría o Dirección General correspondiente.

3.º A este efecto se declaran sometidas a la Jefatura de la Subsecretaría todas las plazas de función administrativa, subalterna o de profesión u oficio que actualmente existan o en lo sucesivo se creen con estas o análogas denominaciones.

4.º Se considerarán como plazas de índole administrativa las siguientes: Arquitecto conservador del edificio del Ministerio, Traductores, Especialistas y Auxiliares de la Secretaría Técnica del Ministerio, Oficiales de Secretaría, Auxiliares administrativos, Auxiliares de Contabilidad, Escribientes, Mecanógrafos, Taquígrafos-Mecanógrafos y similares.

5.º Se considerarán como plazas de índole subalterna las que siguen: Mozos bomberos y encargados de aparatos contra incendios, encargados de obras, Jefes de Caballerizas y Palafreneros, Peones, Jardineros y Capataces (Jardinero, Ayudante de jardinero, Capataz jardinero, Jardinero recolector de plantas, Bedel jardinero, Capataz de huerta, Jardinero hortelano, Capataz de cultivo y similares). Colectores (Colectores preparadores, Botánicos y similares). Conserjes (Bedeles, Porteros, Mozos de laboratorio, Mozos de limpieza y similares). Guardas y vigilantes (Guardas de noche, Guarda jurado, Guarda jardinero, Guarda mayor, Vigilantes nocturnos, Jefes de vigilancia y similares). Personal femenino (Inspectoras de clase y orden, Inspectoras de servicios mecánicos, Celadoras, Operarias de costuras y modistería, Porterías, Ordenanzas, Conserjes, Asistentas de laboratorio, Sirvientas, limpieza y similares).

6.º En las plazas restantes de función técnica profesional, la índole de la que hayan de realizar sus titulares determinará la sumisión a la Dirección General correspondiente, quien la declarará con toda urgencia mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por enumeración análoga a la que para las de la Subsecretaría queda formulada en el párrafo anterior.

7.º Los expedientes referentes al personal a que esta Orden se refiere que actualmente radiquen fuera de donde, a tenor de lo anteriormente dispuesto, corresponda, serán remitidos a la Subsecretaría o Dirección General oportuna para normalizar el orden de su archivo.

8.º En el término de veinte días (computables desde la publicación de la presente respecto a las plazas que en el número 3.º se declaran dependientes de la Subsecretaría; para las restantes, desde que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la declaración que hayan de hacer las Direcciones Generales a ese mismo efecto y a tenor de lo indicado en el número 6.º), los Jefes de los Centros en que las haya informarán a la Subsecretaría o Dirección General correspondientes, mediante fichas, con relación a la plaza o plazas de igual denominación (modelo número 1), sobre la índole y naturaleza de las funciones que han de desempeñar sus titulares, condiciones de aptitud física, cultural, profesional o técnica que consideren de imprescindible exigencia a quienes aspiren a su desempeño; casos en que, pudiendo servirse por personal masculino o femenino, indistintamente, consideren conveniente o necesario que lo sean por este último, señalando, además, los Centros que tengan condiciones o procedimientos legales concretos y específicos para proveer esas plazas, la disposición o disposiciones vigentes en que ello se determine.

Formularán también, bajo su responsabilidad, por separado, relaciones para el personal administrativo, técnico y subalterno (modelo núm. 2) en que se designe qué plazas, por quién y desde cuándo (nombramiento y posesión) están cubiertas en propiedad, cuáles provisionales o eventualmente y cuáles y desde cuándo vacantes. Y cuidarán de especificar las plazas que estén servidas ya por caballeros mutilados, excombatientes, Oficiales provisionales y de complemento, excautivos y familiares de víctimas de la guerra, y, en su caso, remitirán copia, por ellos testimoniada, de los documentos que fehacientemente acrediten esa condición.

9.º Cumplidos por los Centros estos trámites, la Subsecretaría y Direcciones Generales determinarán el número de plazas que, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de 25 de agosto de 1939 y sus concordantes, correspondan en definitiva ser cubiertas por cada uno de los grupos de personas que en ese precepto se indican, habida cuenta de las que ya estén servidas por ellos, comunicándolo así a las Comisiones oficiales que proceda y publicando su relación en el «Boletín Oficial del Estado» para que, transcurridos veinte días a contar de su publicación, quede cerrado el plazo de presentación de documentos abierto en virtud de lo dispuesto por el número 1.º de esta Orden.

10. Los concursos, concursos-oposiciones o ejercicios de oposición que hayan de verificarse para proveer las vacantes que figuren en esas relaciones que acaban de citarse se sujetarán en cuanto sea posible a lo que a continuación se preceptúa como normas generales reguladoras de los que de ahora en adelante se hayan de celebrar para proveer las que queden vacantes en lo sucesivo.

11. La provisión inmediata y futura de estas plazas se verificará desde luego por concurso-examen o concurso-oposición, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», por la Subsecretaría o Direcciones Generales según los casos (o por los Centros debidamente autorizados por delegación o por comisión legal), con sujeción a las reglas que siguen:

a) Los Centros comunicarán la producción de cada vacante dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes

tes a su conocimiento, expresando su fecha, causas y funcionario que la produzca.

b) A medida que se conozcan en la Subsecretaría o Direcciones Generales se irán asignando por rotación los turnos por que han de proveerse en concurso de la siguiente forma:

Primera vacante conocida, turno de mutilados; segunda vacante conocida, turno de Oficiales provisionales y de complemento; tercera vacante conocida, restantes excombatientes; cuarta, turno único, formado conjuntamente por excautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden; quinta, turno libre, etc.

Dentro de cada turno tendrán preferencia las viudas y huérfanos de los funcionarios de toda clase de este Departamento.

En su caso, las vacantes reservadas para Oficiales provisionales o de complemento incrementarán las de excombatientes a tenor de lo dispuesto por la Orden de 16 de agosto último.

Quando esté cubierto el cupo de plazas que corresponda a cualquiera de los cuatro primeros turnos indicados, se suprimirán en la rotación provisoria, restableciéndose, cuando hubiere lugar, por producción de bajas entre el personal integrado por él.

En casos de urgente necesidad de atender al servicio podrá proveerse provisionalmente y con carácter interino, por la Subsecretaría o Dirección General correspondiente, la vacante de que se trate, sin que esta provisión, por sí misma, consuma ningún turno y sin que por ello se retrase más de un mes su anuncio a concurso.

c) Entre el día 1.º y el 10 de cada mes se anunciará concurso para cubrir las vacantes que se conozcan haber ocurrido en el anterior, concediéndose veinte días para la presentación de los documentos que se exijan y expresándose dónde ha de tener lugar el concurso.

En la misma convocatoria se designará el Tribunal o Junta de calificación o se autorizará al Centro para que dentro de ese mismo plazo de veinte días lo designe y constituya de entre su personal. Formarán parte de cada uno de esos Tribunales o Juntas un representante de las Comisiones Provinciales de Mutilados y otro de las de Combatientes, salvo que, por estar cubiertos los cupos de plazas a ellos reservadas o no presentarse ningún solicitante que tenga tal condición, no fuera de aplicación en el caso dicho turno. A ese efecto, el Centro en que hayan de verificarse los ejercicios del concurso, una vez anunciado éste, lo notificará a tales Comisiones con toda urgencia, a fin de que formulen oportunamente las designaciones de quienes hayan de representarlas.

Si transcurriere el plazo de presentación de documentos sin que nadie lo verifique, se declarará desierto el concurso mediante acta extendida por el Secretario y autorizada con el visto bueno del Presidente del Tribunal o Junta calificadora, certificación que será elevada a este Departamento antes de las veinticuatro horas siguientes a la de finalizar el plazo. Idéntica declaración, en igualés plazo y forma, procederá si no fueren admitidos quienes se presentaren, elevando con ella las relaciones adecuadas al caso de las que luego se señalan.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días que sigan a los concedidos para la presentación de documentos, y consistirán en lo que en la misma convocatoria se determine.

Antes de transcurrir cuarenta y ocho horas desde su terminación, el Tribunal o Junta remitirá a la Superioridad relación de concursantes admitidos y de

documentos que presentaron, expresando los turnos a que se acogieron y los que, en su caso, quedaron desiertos por falta de concursantes; relación, si los hay, de concursantes no admitidos; turno al que se acogían y causas por las que se denegó la admisión; indicación de turnos consumidos a efectos de rotación provisoria; acta de calificación o de deliberación y propuesta de nombramiento o declaración, en su caso, total o parcial, de desierto el concurso por reprobación o no presentación de todos o alguno de los admitidos.

Dentro de esas cuarenta y ocho horas o, en su caso, de las veinticuatro siguientes a finalizar el plazo de presentación de documentos se podrán formular por escrito y por los mismos interesados las reclamaciones ante el propio Tribunal o su Secretario, quien las admitirá, dando recibo, y remitirá debidamente informadas, en unión de los documentos anteriores. Si la reclamación versare sobre defectuosa documentación de algún propuesto para destino o sobre no admisión a ejercicios del reclamante por defectos de ella, se unirán también los documentos originales presentados por los interesados.

d) Anunciada la provisión de una plaza por concurso en un turno, se admitirán a él solicitudes de acogidos a otros, a fin de que si, por no presentación, no admisión de documentos o no aprobación de ejercicios de los presentados en el turno que correspondía, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros (guardando el antedicho orden de rotación y teniéndose, en su caso, por consumidos los que queden desiertos y aquel por el que en definitiva se provea la vacante).

Si quedaren desiertos todos los turnos por no presentación, por defectos de documentación presentada o por descalificación en los ejercicios, la Subsecretaría o las Direcciones Generales podrán proveer con carácter provisional la vacante, bien libremente o a propuesta del Centro; pero el Jefe de éste viene obligado a recordar quince días antes de transcurridos tres meses desde la fecha de ese nombramiento la procedencia de un nuevo anuncio a concurso, con sujeción a estos mismos preceptos. Si en este segundo concurso quedaren desiertos por iguales causas los turnos, se confirmará en propiedad a quien se nombró interinamente, siempre que no hubiere interrumpido el desempeño de su cargo, previo informe del Centro y a resultas de la consiguiente depuración.

e) Se notificará a las Comisiones de Mutilados y de Combatientes, por la Subsecretaría o Direcciones Generales, los resultados definitivos del concurso, a efectos de la computación, en las proporciones que del personal de esta clase les corresponda.

12. Las normas que por la presente se dictan tendrán carácter supletorio y complementario respecto de aquellas que con anterioridad regulasen la provisión de estas plazas en algunos Centros de este Departamento y se hallen en vigor en la actualidad. Pero se deberán tener siempre en cuenta las que han sido dictadas con carácter general después del 18 de julio de 1936.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1940. — Ibáñez Martín.
Sres. Subsecretarios y Directores Generales de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 253,
de fecha 9 de septiembre de 1940).

FICHA DE SERVICIO Y CAPACIDAD

Localidad Centro

Denominación de la plaza

Funciones y servicios que ha de desempeñar su titular

.....

.....

Condiciones de aptitud física, cultural, profesional o técnica que debe poseer

.....

¿Se considera conveniente o necesario su desempeño por personal femenino, o es indiferente?

.....

Disposiciones legales vigentes, especialmente aplicables a su provisión

.....

Localidad

Centro

Plaza	Funcionario	Carácter	Nombramiento	Posesión	Cese	Observaciones
VACANTES						

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de Educación Nacional****SUBSECRETARIA**

En las provincias donde no exista el cargo de Pagador de obras de este Ministerio que preceptúa el Real Decreto de 26 de julio de 1926, los señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador civil para que, de conformidad con el mencionado texto legal y Real Orden de 28 del mismo mes de julio, formule la correspondiente propuesta unipersonal para la provisión por este Departamento del mencionado cargo, encareciéndose la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio.

Los Jefes de las mencionadas Secciones Administrativas, en las provincias donde se halle cubierto el cargo, enviarán a esta Subsecretaría, en el plazo de cinco días, copias autorizadas del nombramiento del que regente aquél y del resguardo de constitución de la fianza reglamentaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Rectores de las Universidades, y Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales de Monumentos y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 255, de fecha 11 de septiembre de 1940).

SECCION CUARTA

Núm. 3.746.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Contribución por beneficios extraordinarios de guerra del año 1938.

D. José Algora Gandul, Recaudador de la Hacienda en la primera zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

•*Providencia:* No habiendo satisfecho los deudores

que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 30 de septiembre de 1940, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal núm. 2 del Pilar, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: Blas Burgos Castro.

Finca, situación y cabida: Una casa situada en esta ciudad de Zaragoza, en la calle de Navarra, núm. 13, hoy 17, de 200 metros cuadrados, de los que 90 metros ocupa la casa y el resto un corral, que linda: por la derecha, izquierda y espalda, con herederos de D. Joaquín Marco; tiene un líquido imponible de 573 pesetas.

Valor para la subasta: 9.550 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 10 de septiembre de 1940. — El Recaudador, José Algora Gandul.

Núm. 3.701.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de agosto de 1940:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
574	1-8-40	Ramón Longaira Vallés.....	Zaragoza.....	Obrero.
575	1-8-40	Andrés Notivol Val.....	Id.....	Id.
576	1-8-40	Juan Rodríguez Soba.....	Id.....	Id.
577	1-8-40	Francisco Martín del Hoyo.....	Id.....	Ferrovionario.
578	1-8-40	José Millán Garralaga.....	Id.....	Chofer.
579	1-8-40	Manuel Vengut Cebrián.....	Id.....	Dependiente.
580	2-8-40	Agustín García Cansado.....	Id.....	Zapatero.
581	2-8-40	José Cansado García.....	Id.....	Jornalero.
582	2-8-40	Joaquín del Real García.....	Id.....	Forjador.
583	2-8-40	Benito Soler Berdejo.....	Utebo.....	Obrero.
584	2-8-40	Miguel Hórta Borraz.....	Pina.....	Labrador.
585	2-8-40	Pascual Carreras Aguilar.....	Id.....	Id.
586	2-8-40	Luis Auría Beduque.....	Id.....	Sacerdote.
587	2-8-40	León Carreras Salillas.....	Id.....	Obrero.
588	2-8-40	Pedro Manresa García.....	Alagón.....	Id.
589	2-8-40	Gregorio Manresa Benito.....	Id.....	Id.
590	2-8-40	Joaquín Tejero Ramón.....	Borja.....	Empleado.
591	3-8-40	Lorenzo Castro Muñesa.....	Zaragoza.....	Obrero.
592	3-8-40	Miguel Ferrando Martín.....	Id.....	Id.
593	3-8-40	Mariano Otán Lasierra.....	Id.....	Viajante.
594	3-8-40	Alfonso Medina Laguna.....	Id.....	Obrero.
595	3-8-40	Manuel Roselló Clemente.....	Id.....	Zapatero.
596	3-8-40	Pascual Viñuales Sanz.....	Alagón.....	Obrero.
597	3-8-40	Nicolás Viñuales Quítez.....	Id.....	Id.
598	5-8-40	Paulino Fontán Lobaco.....	Alcalá.....	Id.
599	5-8-40	Angel Peiró Lázaro.....	Nuévalos.....	Id.
600	6-8-40	Antonio Procas Gracia.....	Zaragoza.....	Id.
601	6-8-40	Dionisio Sánchez Sánchez.....	Id.....	Id.
602	7-8-40	José Calvo Solsona.....	Id.....	Zapatero.
603	7-8-40	Leandro Cañada Peiró.....	Id.....	Obrero.
604	9-8-40	Francisco Sanz Gracia.....	Id.....	Id.
605	9-8-40	Angel Viñuales Quítez.....	Alagón.....	Id.
606	9-8-40	Maximino Celma Janón.....	Pina.....	Jornalero.
607	10-8-40	Ricardo Bayod Usón.....	Zaragoza.....	Marmolista.
608	12-8-40	Miguel Alfonso Cadas.....	Id.....	Obrero.
609	12-8-40	Rafael Martínez Fortún.....	Id.....	Comerciante.
610	12-8-40	Mariano Morelló Layús.....	Peñaflor.....	Campo.
611	12-8-40	José Soriano Adiego.....	Torres de Berrellén.....	Obrero.
612	13-8-40	Eusebio Viñuales Sanz.....	Alagón.....	Id.
613	13-8-40	Francisco Menéndez Ferrer.....	Zaragoza.....	Id.
614	13-8-40	Gregorio Aguelo Lorente.....	Id.....	Torrero.
615	17-8-40	Bias Escriche Alfaro.....	Id.....	Empleado.
616	17-8-40	Antonio Ruiz de Bucerta.....	Id.....	Propietario.
617	17-8-40	Francisco Clavero Mirasol.....	Id.....	Obrero.
618	17-8-40	Auspicio Casaos Ranera.....	Id.....	Id.
619	17-8-40	Manuel Velilla Payano.....	Id.....	Id.
620	20-8-40	Manuel García Izquierdo.....	Santa Isabel.....	Id.
621	20-8-40	Roberto Trigo Romeo.....	Zaragoza.....	Id.
622	20-8-40	Fernando Ballestino Amador.....	Id.....	Id.
623	20-8-40	Francisco Contrera Peña.....	Id.....	Militar.
624	21-8-40	Antonio Segarra Vives.....	Mequinenza.....	Comercio.
625	21-8-40	Manuel Vallés Opóns.....	Id.....	Industrial.
626	21-8-40	Ricardo Gañén Soler.....	Id.....	Propietario.
627	22-8-40	Cruz Ramón Cubero.....	Zaragoza.....	Enfermero.
628	28-8-40	José Monforte Ramón.....	Fuentes de Ebro.....	Obrero.
629	22-8-40	José Monforte Pelegrín.....	Id.....	Id.
630	23-8-40	José Pariz Luna.....	Caspe.....	Propietario.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
631	23-8-40	Julián Sánchez Martín.....	Zaragoza.....	Ferrovionario.
632	23-8-40	Ramón Gran Albanés.....	Id.	Obrero.
633	23-8-40	Antonio Cabellud Astán.....	Id.	Mecánico.
634	23-8-40	Camilo Minguillón Germa.....	Sástago.....	Obrero.
635	23-8-40	José Velilla Miret.....	Id.	Mecánico.
636	24-8-40	José Remón Muñoz-García.....	Zaragoza.....	Id.
637	26-8-40	Luis Frades Martínez.....	Id.	Obrero.
638	28-8-40	Nicolás Marcea Maldonado.....	Id.	Id.
639	29-8-40	Manuel Poblador Orduña.....	Id.	Id.
640	30-8-40	José Ferraguz Beau.....	Mequinenza.....	Vaquero.
641	30-8-40	Esteban Oliver Pérez.....	Id.	Obrero.
642	30-8-40	José Sanjuán Montull.....	Id.	Id.
643	30-8-40	José Nicolás Grisán.....	Id.	Id.
644	30-8-40	José Tremens Estrada.....	Sástago.....	Id.
645	30-8-40	Pablo Minguillón Fandos.....	Id.	Id.
646	31-8-40	Francisco Campos Marín.....	Ateca.....	Maestro.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.725.—Ambel.

3.792.—Inogés.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

3.796.—Tosos.

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.762.—Las Cuerlas.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

3.729.—Brea de Aragón.

3.735.—Malón.

3.754.—Villanueva de Huerva.

3.796.—Tosos.

Repartimiento general de utilidades.

3.794.—Sigüés.

Reparto para Brigada Topográfica.

3.796.—Tosos.

* * *

BELMONTE DE CALATAYUD Núm. 3.771

El día 22 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del monte «Alto y Bajo» de la dehesa de la Concha, por la tasación de 1.300 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Calatayud, 12 de septiembre de 1940.
—El Alcalde, José M.^a Franco.

COSUENDA

Núm. 3.748.

A las horas que se indican del día 28 de septiembre corriente tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve de la mañana: leñas, cuartel de «La Sierra», 2.000 pesetas.

A las once de la mañana: pastos, «La Sierra», en 850 pesetas.

A las diez de la mañana: pastos, «Monte Blanco», en 850 pesetas.

A las doce de la mañana: pastos, «Monte Madional», en 850 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas, se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 5 de octubre, en el mismo local, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Cosuenda, 9 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Adrián Lorente.

LUMPIAQUE

Núm. 3.790.

Durante los días 18, 19 y 20 del actual, y horas de ocho a una de la tarde y de las quince a las dieciocho, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades en primer período voluntario y restas de años anteriores.

Lumplaque, 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde ejerciente, J. Sánchez.

ESCATRON

Núm. 3.797.

El día 22 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta anual del aprovechamiento de pastos de la dehesa «La Caballera», de 1.000 hectáreas de extensión, para 2.200 cabezas lanaras, bajo el tipo en alza de 3.200 pesetas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará segunda subasta el día 29, bajo el mismo tipo, hora y local.

Escatrón, 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Piazuelo.

TORRELAPAJA

Núm. 3.766.

El día 22 del corriente, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «La Sierra», catalogado con el número 17, bajo el tipo de 1.500 pesetas en alza, por todo el año forestal 1940-41, o sea desde el 1.º de octubre de 1940 al 30 de septiembre de 1941, con arreglo a las condiciones aprobadas en el pliego.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se recibirán en la Alcaldía, y de no haber postores el día y hora arriba señalados, se celebrará la segunda subasta el 29 de dicho mes a igual hora, con la misma tasación, local y condiciones que la primera.

Torrelapaja, 11 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Hipólito García.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 3.755.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el 22 del actual, y horas de las once, once y media y doce, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte «Pinar y Dehesa».—200 pinos, bajo el tipo en alza de 1.300 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa».—Pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Monte «Común o Blanco».—Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas.

Si quedase desierta alguna de las expresadas subastas, se celebrará la segunda, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 29 del actual, a la misma hora.

Villanueva de Huerva, 10 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.768.

GAYA ANGAS (Antonio), hoy de 34 años, estado casado, profesión chofer, hijo de Eduardo y de Regina, natural de Candasnos (Huesca), domiciliado últi-

mamente en Zaragoza, procesado por la causa número 315 de 1935, sobre daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 10 de agosto último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Juzgados militares.

Núm. 3.742.

AUDITORIA DE GUERRA
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

Se cita en plaza al legionario que fué de la 5.ª Bandera de la Legión Antonio Salado Escaño, que desertó en 3 de febrero de 1939 de la expedición que en dicha fecha salía para su unidad, el cual comparecerá en el término de treinta días de la publicación de la presente ante el señor Juez número 4, D. Eduardo Meseguer Marín, domiciliado en Zaragoza, Paseo de la Independencia, número 10, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuar su presentación en los términos señalados.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que es natural del Rincón de la Victoria (Málaga), hijo de Antonio y de María, que ha de ser puesto a mi disposición en este Juzgado.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.743.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 108 de 1939, sobre hurto, ha acordado se haga saber a la procesada María del Carmen Gracia Asín que sacados a subasta por tercera vez los bienes que le fueron ocupados, y que han sido embargados, han ofrecido por ellos la cantidad de diez pesetas, haciéndosele saber que, conforme dispone el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, puede dentro del plazo de nueve días hacer efectiva la cantidad que se le exigió para asegurar las responsabilidades pecuniarias, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de dicha Ley.

Y para que sirva de notificación a dicha procesada, cuyo paradero se ignora, se expide la presente.

Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.713.

Término de Rabal.

Depositaria.

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, principal) todos los días laborables de nueve a trece, desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1940.—El Depositario, Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI